



4.1-37-02

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 12 MAR. 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL OASIS, AL SEÑOR FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA TRITURADORA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Enero 31 de 2011, recibido el 1 de Noviembre del mismo año, el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.335 de Manizales, solicita Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la quebrada El Oasis, en la Vereda Ciénaga, Municipio de Zona Bananera, en un caudal de 2 lps. Anexa Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Copia de su cedula de ciudadanía, Certificado de Tradición y Libertad, Autorización dada por parte del señor FILADELFO DAZA al señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, Plano con localización del lugar de captación y Comprobante de pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas por valor de \$612.988.

Que en Auto No. 1972 de Noviembre 16 de 2011 se admite la solicitud presentada y se ordena visita para el 20 de Diciembre de 2011.

Que en informe técnico No. 1024 de Enero 5 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

#### SITUACION

La inspección se realizó en fecha 20/12/11 y se contó con el acompañamiento de los señores Filadelfo Jesús Daza Martínez, Filadelfo Daza Figueredo y Tito Junior Acosta Olarte.

La quebrada El Oasis es una pequeña corriente natural de uso público no reglamentada, tipo estacionaria que nace en las estribaciones del macizo montañoso Sierra Nevada de Santa Marta, por el flanco occidental y con una dirección Oriente – Occidente sirve de afluente a otra quebrada denominada Latal, ésta a la vez, es afluente del Río Sevilla.

En el predio El Oasis actualmente se realiza el montaje de una máquina trituradora de piedra. Por esa razón se requiere del líquido hídrico para el lavado de piedra en proceso de trituración y para mitigar la emisión de material particulado.

#### RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

**Ubicación:** El predio El Oasis es atravesado en sentido Oriente – Occidente por la Quebrada El Oasis, sobre las coordenadas N10°46'34.68" – W74°05'51.28", Municipio de Zona Bananera.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Área Total: 70 Has

0521

12 MAR. 2012

**Fuente de abastecimiento:** Quebrada El Oasis

**Usos del agua:** Será utilizada en el proceso de trituración de piedra y riego de frutales y jardines.

**Caudal solicitado:** 2.6 lps

**Aforos a la fuente:** Durante la inspección se realizó aforo con molinete electromecánico a la quebrada, 20 metros aguas arriba del punto de captación, cuyas coordenadas son N10°46'48" – W74°05'36", arrojando un caudal de 58.1 lps.

**Servidumbre de acueducto:** Como se dijo anteriormente, el Predio El Oasis es atravesado por la quebrada de su mismo nombre y tanto el punto de captación como toda la conducción del agua se realiza al interior del citado predio, razones por las que no se requiere de servidumbre de acueducto.

**Perjuicios a terceros:** La quebrada El Oasis por ser una corriente tipo estacionaria, no tiene usuarios, por lo que se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes:** La derivación del recurso hídrico se realiza por margen derecha de la quebrada El Oasis, dentro del mismo predio Oasis, mediante manguera de 4 pulgadas de diámetro y conducida por gravedad, en una distancia de 30 metros, hasta un estanque de concreto de 4 m x 1.30 m x 1.10 m; de donde sale en manguera de 3 pulgadas de diámetro, en longitud de 200 metros y llega a un reservorio en tierra, de 10 m x 15 m x 2.5 m, donde se almacena temporalmente. De aquí en tubo pvc de 2 pulgadas de diámetro y longitud de 60 metros, hasta la máquina trituradora donde cumple su función de humectación al triturado. Las aguas servidas ó residuales junto con los lodos producto del proceso son conducidas por gravedad hasta un pequeño estanque en concreto, de donde es devuelta al proceso de trituración mediante equipo de bombeo. Por lo anterior, los vertimientos que se producen son mínimos y por tanto no habrá restitución de sobrantes a la fuente.

Por el mismo sistema de gravedad y a partir del reservorio en tierra, se utilizarán mangueras de ½ pulgada de diámetro para el riego de jardines y frutales, en área de 1 has.

**DEMANDA DE AGUA – CALCULO**

El caudal requerido, de acuerdo a lo solicitado por el peticionario es de 2.6 lps.

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

En CORPAMAG no se tiene registro de caudales medios de la quebrada El Oasis, la cual clasifica en la categoría de corriente estacionaria en su parte plana. Del resultado del aforo realizado a la quebrada El Oasis en la fecha de visita, el cual fue de 58.1 lps, se considera positiva la situación de disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente solicitud de concesión de agua.

**CONCEPTO**

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.DB.04

*Handwritten signature*



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0521

12 Min. Civil

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable que se otorgue la concesión de aguas provenientes de la Quebrada El Oasis al señor Filadelfo Jesús Daza Martínez, en caudal de 2.6 lps para uso industrial en humectación en proceso de triturado de piedra, en la planta ubicada en el predio El Oasis, sobre las coordenadas N10°46'46.46" – W74°05'45.32", riego de jardines y frutales, Municipio de Zona Bananera.

### VIGENCIA

Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 5 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al predio El Oasis.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, para beneficio del predio El Oasis, teniendo como fuente del recurso la Quebrada El Oasis, en caudal de 2.6 lps, para la planta trituradora de piedra, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el punto de captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.

*Qui*

*Qui*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

0521

12 MAR. 2012

4. Desarrollar acciones de protección, conservación y reforestación de la microcuenca de la quebrada El Oasis.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Por la utilización del agua, el concesionario queda obligado a pagar a CORPAMAG, la tasa en el valor correspondiente a la tarifa legal y al reajuste que decreta el Gobierno Nacional después de notificado el presente acto administrativo por el concepto de tasa de uso.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**ARTICULO SEXTO:** FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, beneficiario de esta concesión queda obligado a:

- a) Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
- b) Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.

**ARTICULO SEPTIMO:** FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO OCTAVO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y las establecidas en el Decreto 2858 de 1981.

**ARTICULO NOVENO:** La parte resolutive el presente acto administrativo será publicada a costas del beneficiario, en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

*Juan*  
Avenida del Libertador No. 32 - 208 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

0521

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLICUESE Y CUMPLASE**

*[Signature]*  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró y Revisó Sara D. *[Signature]*  
Aprobó Liliana T. *[Signature]*  
Expediente 3942

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 MAR 2012 días del Mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) FIADELD DAZA Martinez, su condición de Rep. Legal de Planizales quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 75.090.335 expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. 0521 de fecha 12 MARZO 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
Fila. Daza M.  
75 090 335 m/ky

EL NOTIFICADOR

*[Signature]*

Avenida del Libertador No. 32 - 20, Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

